

República de Colombia



Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá
Sección Tercera
Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 0157 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Juez del proceso: LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00214 00

Demandante: LUIS FERNANDO COLLAZOS HERNANDEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL

Medio de control: Reparación Directa

I. INSTALACION DE LA AUDIENCIA

Siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 pm) del día diez (10) de diciembre de 2020, hora y fecha señalada en la audiencia inicial del 2 de marzo de 2020¹, el JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, se constituye en audiencia para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 dentro del proceso radicado bajo el número 2018-214.

De manera que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar consignado el nombre de los asistentes a la presente audiencia. Para tal efecto harán su respectiva presentación, indicando nombres, apellidos, número de cédula, tarjeta profesional, dirección del domicilio, empezando por quien representa los intereses de la parte actora, seguido la parte demandada y finalmente el Agente del Ministerio Público.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

¹ Folio 99 a 105 C. principal del expediente.

Se hacen presentes:

Apoderado parte actora: GUSTAVO PUENTES SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.193 y Tarjeta Profesional Nro. 53.376 del Consejo Superior de la Judicatura. Judicialespuentes@gmail.com 3202726463

Apoderado de la demandada NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL: DIOGENES PULIDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.280.143 y Tarjeta Profesional Nro. 135.996 del Consejo Superior de la Judicatura. Notificacione.bogota@mindefensa.gov.co y diogenes.pulido@mindefensa.gov.co 3112883115

Se deja constancia que no comparece la señora Agente del Ministerio Público Procuradora 82 Judicial I Administrativo: BIVIANA ROCIO AGUILLÓN MAYORGA, quien justificó con antelación a esta audiencia ante la Secretaría del Despacho.

II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

1. El petitum de la demanda se contrae a que se declare administrativamente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL por los perjuicios que afirma la parte demandante le fueron causados, con ocasión de la afección sufrida por el señor LUIS FERNANDO COLLAZOS HERNANDEZ durante la prestación del servicio militar y como consecuencia de ello, el pago de la indemnización solicitada.
2. Como se indicó en la audiencia inicial, **la fijación del litigio y el tema de prueba** guardan relación con los supuestos fácticos referidos en este caso, a que se demuestre la existencia de la responsabilidad de los demandados y como consecuencia de ello, del pago de los perjuicios causados a los demandantes en razón de la falla del servicio imputada.
3. En audiencia inicial llevada a cabo el 2 de marzo de 2020 (f. 99 a 105 c. 1), el Despacho: **(i)** fijó el litigio; **(ii)** incorporó los medios de prueba documentales allegadas; **(iii)** decretó las pruebas solicitadas por la parte actora; **(iv)** no hizo uso de su facultad oficiosa para decretar pruebas; **(vi)** fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

4. Ahora, en el ejercicio del control de legalidad general consagrado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho precisa que no obra solicitud incidental de nulidad que deba resolverse en la presente audiencia (numeral 3 del artículo 210 del CPACA), así como tampoco se evidencia que hayan ocurrido hechos nuevos, que permita su alegación en la presente audiencia y finalmente,
5. Precisa el Despacho, que la presente audiencia de pruebas se centra en la:

(i) incorporación de la prueba documental solicitada por la parte demandante de librar oficio al Comandante de La Armada Nacional, Batallón Fluvial de Infantería No 24, al Establecimiento de Sanidad Naval de la Armada Nacional o a la Unidad, Hospital o Batallón que indique la parte actora; **(ii) la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandante** de los señores Sandra Liliana Valencia; Amparo Inés Lemus Sanabria; Carlos Alberto Mosquera Astaiza y Hermer Mellizo Noriega (mismo objeto); **(iii) la incorporación y contradicción del Dictamen Pericial** que debía ser rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Huila; **(iv) la incorporación y contradicción del Dictamen Pericial** que debía ser rendido por un médico especialista en psiquiatría.

III. PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA

3.1. PRUEBA TESTIMONIAL

Como se indicó en audiencia inicial celebrada el 2 de marzo de 2020, el Juzgado decretó por solicitud de la parte demandante decretó los testimonios de los señores Sandra Liliana Valencia; Amparo Inés Lemus Sanabria; Carlos Alberto Mosquera Astaiza y Hermer Mellizo Noriega (mismo objeto)

En la referida diligencia, se advirtió que: (i) la declaración de los testigos habría de versar única y exclusivamente sobre el objeto indicado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de pruebas de la demanda; (ii) que en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, cuando se considerara suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba, se podría limitar la recepción de los testimonios mediante auto que no admite recurso alguno.

Con fecha 07 de diciembre de 2020 se allegó al proceso no solamente las copias de las cédulas de los testigos Sandra Liliana Valencia; Carlos Alberto Mosquera Astaiza y Hermer Mellizo Noriega (mismo objeto), sino los números de teléfono y los correos electrónicos de contacto.

Sandra Liliana Valencia: celular: **312 536 59 70**.

Correo electrónico: Liliana49v@gmail.com

Carlos Alberto Mosquera Astaiza: celular: **323 596 87 23**

Correo electrónico: carlosmosquera2524@gmail.com

Hermer Mellizo Noriega: celular **310 270 04 43**.

Correo electrónico: Mellizophermer172@gmail.com

En relación con la señora **Amparo Inés Lemus Sanabria**, manifiesta el apoderado que DESISTE de su testimonio, en razón a que cambió su domicilio, no contesta al llamado a su número celular y desconoce su paradero. En ese orden, se dispondrá lo pertinente, esto es: **RESUELVE (Auto Interlocutorio No. 200)** Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte solicitante por reunirse con los requisitos de ley, esto es, presenta el desistimiento de la prueba, quien la pide y no se ha practicado.

Sin recursos.

Así las cosas y estando presente los testigos se pasa el despacho hacer las precisiones frente al medio de prueba.

3.2. Precisiones frente al medio de prueba.

a) La práctica del **testimonio**, se realizará conforme al procedimiento consagrado en el Código General del Proceso en lo aplicable a un proceso oral, pues la Ley 1437 de 2011, simplemente indica que se debe enunciar el nombre de quienes participan en la audiencia; en ese orden de ideas en el acta solamente se señalará los participantes en la audiencia y una síntesis de lo ocurrido dentro de la misma.

b) Se advierte a los apoderados de las partes que solamente en la sala de audiencias puede estar presente la persona a rendir declaración, dado que los

demás no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden (inciso primero del artículo 220 del CGP).

c) Finalmente, se solicita a los señores apoderados que las preguntas deben ser **conducentes, pertinentes, claras y concretas con el objeto de la prueba decretada**, ya que el Despacho cuenta con la facultad de **excluir aquellas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que ya hayan sido contestadas.**

3.3. Testimonio

3.3.1 Se da inicio a la audiencia, con la declaración solicitada por la parte actora de la señora SANDRA LILIANA VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 36.288.925. El Despacho pregunta al testigo 1) Sobre sus generales de ley. 2) Se le informa que la declaración testimonial tienen por objeto que declaren respecto a la excelente relación familiar y afectiva que existe entre el señor Luis Fernando Collazos Hernández, sus padres y hermanos, que declaren acerca del perjuicio moral causado como consecuencia del trastorno emocional y psicológico, que ha generado, una gran preocupación y angustia al afectado mismo, y al resto de la familia y acerca de la actividad laboral que desempeña, cuánto gana aproximadamente por ello y en general todo lo que al respecto les conste, según interrogatorio verbal o escrito que se les formulará al momento de la diligencia. Señaló que conocía al señor Luis Fernando Collazos porque eran vecinos y su mamá era vendedora como ella, aclaró que a la fecha ya no son vecinos pero vive en un barrio cercano, explicó quienes eran los padres y hermanos de Luis Fernando.

Hechas esas precisiones el Despacho procede a tomar el juramento: ¿Jura usted decir lo que le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? CONTESTO: Si Juro.

En seguida, luego de informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración, y se le ordena que haga un relato breve, preciso con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cuánto le conste sobre los mismos. Explicó que el señor Luis Fernando se fue a prestar el servicio militar en la Armada Nacional, luego de eso lo trasladaron al Chocó y que un compañero lo llamo a

decirle que estaba enfermo y cuando fue le dijeron que estaba hospitalizado y que presuntamente se había perdido una plata y decían que era él, lo que sabe fue porque la mamá del directo afectado le contó, aclarando que era un paciente psiquiátrico. Que la última vez que vio fue al señor Luis Fernando fue hace 15 días. Que previo a prestar su servicio era muy sano.

En seguida se le otorga a las partes el uso de la palabra para que formulen las preguntas al testigo; empezando por el apoderado de la parte demandante y luego el apoderado de la entidad demandada

Respecto a las preguntas de la parte actora, la testigo refirió, entre otros, que el señor Luis Fernando trabajaba con la mamá en un puesto de frutas y cuando quedaba se iban a andar en carreta. Que en la actualidad no desarrolla ninguna actividad laboral, que es un niño porque toca hacerle todo. Que era una familia muy unida y habló de las afectaciones que se les causaron. Que conoció a la mamá de la señora Aidee, abuela de Luis Fernando siendo su relación muy buena.

Se da por concluido el cuestionario realizado por la parte actora y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada, respecto a sus preguntas la testigo indicó que antes de ingresar a la Armada Nacional trabajaba con la mamá vendiendo frutas y la hermana claudia patricia se dedica a vender fruta y Andrés vive con los abuelos en el campo. Que el señor Luis Fernando no tenía antecedentes era sano, porque si no habría ingresado a prestar el servicio.

Concluidas las preguntas realizadas por las partes se le pregunta a la testigo si desea agregar, corregir o aclarar algo a la declaración quien indica que NO, el Despacho no teniendo más preguntas por formular da por concluida la declaración.

3.3.2. Se continúa con la declaración solicitada por la parte actora del señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA ASTAIZA con cc. 1.060.800.700. El Despacho pregunta al testigo 1) Sobre sus generales de ley. 2) Se le informa que la declaración testimonial tienen por objeto que declaren respecto a la excelente relación familiar y afectiva que existe entre el señor Luis Fernando Collazos Hernández, sus padres y hermanos, que declaren acerca del perjuicio moral

causado como consecuencia del trastorno emocional y psicológico, que ha generado, una gran preocupación y angustia al afectado mismo, y al resto de la familia y acerca de la actividad laboral que desempeña, cuánto gana aproximadamente por ello y en general todo lo que al respecto les conste, según interrogatorio verbal o escrito que se les formulará al momento de la diligencia. Señaló que conoce a los demandantes por cuanto trabajó con ellos durante 5 o 6 años. Indicó el nombre de los padres y hermanos del afectado.

Hechas esas precisiones el Despacho procede a tomar el juramento: ¿Jura usted decir lo que le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? CONTESTO: Si Juro.

En seguida se le otorga a las partes el uso de la palabra para que formulen las preguntas al testigo; empezando por el apoderado de la parte demandante y luego el apoderado de la entidad demandada

Respecto a las preguntas de la parte actora, la testigo refirió, entre otros, sobre la buena relación familiar de los demandantes, señaló que el directo afectaba le ayudaba a su mamá con las frutas en la galería. Agregó que hace unos 15 días se encontró con él y no es el mismo.

Se da por concluido el cuestionario realizado por la parte actora y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada, respecto a sus preguntas el testigo, entre otros refirió que el señor Collazos tiene un problema mental grave, pero en la clínica no saben todavía qué es.

Concluidas las preguntas realizadas por las partes se le pregunta a la testigo si desea agregar, corregir o aclarar algo a la declaración quien indica NO, el Despacho no teniendo más preguntas por formular da por concluida la declaración.

3.3.3. Se continúa con la declaración solicitada por la parte actora del señor HERMER MELLIZO NORIEGA CC 76.150.519. El Despacho pregunta al testigo 1) Sobre sus generales de ley. 2) Se le informa que la declaración testimonial tienen por objeto que declaren respecto a la excelente relación familiar y afectiva que existe entre el señor Luis Fernando Collazos Hernández, sus padres y hermanos,

que declaren acerca del perjuicio moral causado como consecuencia del trastorno emocional y psicológico, que ha generado, una gran preocupación y angustia al afectado mismo, y al resto de la familia y acerca de la actividad laboral que desempeña, cuánto gana aproximadamente por ello y en general todo lo que al respecto les conste, según interrogatorio verbal o escrito que se les formulará al momento de la diligencia. Señaló que conoce al señor Luis Fernando porque la mamá de éste es comadre suya, explicó cómo estaba conformado de grupo familiar y sus nombres. Y refirió que la última vez que los vio fue hace 2 meses.

Hechas esas precisiones el Despacho procede a tomar el juramento: ¿Jura usted decir lo que le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? CONTESTO: Si Juro.

En seguida, luego de informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración, y se le ordena que haga un relato breve, preciso con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cuanto le conste sobre los mismos. Señaló que el señor Luis Fernando estaba bien antes de ingresar y posteriormente, ya hablaba cosas que no tenían sentido.

En seguida se le otorga a las partes el uso de la palabra para que formulen las preguntas al testigo; empezando por el apoderado de la parte demandante y luego el apoderado de la entidad demandada

Respecto a las preguntas de la parte actora, la testigo refirió, entre otros, explicó las relaciones afectivas y familiares de los demandantes, que el ayudaba a su mamá en la venta de fresa, que para entrar a la Armada le hicieron exámenes médicos.

Se da por concluido el cuestionario realizado por la parte actora y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada, respecto a sus preguntas el testigo, entre otros, refirió que le consta que no estaba bien porque hablaba cosas que no tenían sentido. Que cuando estuvo prestando el servicio el testigo no tuvo relación con el directo afectado porque prestaba servicio en el Ejército.

Concluidas las preguntas realizadas por las partes se le pregunta a la testigo si desea agregar, corregir o aclarar algo a la declaración quien indica NO, el

Despacho no teniendo más preguntas por formular da por concluida la declaración.

El Juzgado en consideración a lo anterior **Resuelve (Auto de Trámite 0528)** Tener por agotado la etapa probatoria Testimonial **solicitada por la parte demandante con las declaraciones de** Sandra Liliana Valencia; Carlos Alberto Mosquera Astaiza y Hermer Mellizo Noriega; y **2)** Se continua con la siguiente etapa.

PARTE ACTORA: Sin objeción alguna

ENTIDAD DEMANDADA: Sin objeción alguna.

4. MEDIO DE PRUEBA PERICIAL

En la audiencia inicial del 2 de marzo de 2020, fueron decretados los siguientes dictámenes periciales: (i) de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila; (ii) de un médico especialista en psiquiatría.

Dictamen pericial a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila:

a) En este caso, el dictamen pericial no fue aportado por las partes sino que fue decretado en la audiencia inicial del 2 de marzo de 2020.

b) El Dictamen Pericial tenía por objeto realizar examen físico para determinar, según las lesiones y limitaciones en la salud mental, que afectan al Infante de Marina Luis Fernando Collazos Hernández, el grado de reducción laboral o perjuicios causados y las secuelas a que quedó sometido este joven.

Se deja constancia que a la fecha de la presente audiencia no se ha presentado el dictamen pericial.

Dictamen pericial a cargo del médico especialista en psiquiatría:

a) En este caso, el dictamen pericial no fue aportado por las partes, sino que fue decretado en la audiencia inicial del 2 de marzo de 2020.

b) El Dictamen Pericial tenía por objeto determinar y certificar el estado emocional y el grado de depresión, afectación y/o disminución de su autoestima y las secuelas, a raíz de la alteración emocional y psicológica, sufrida en las instalaciones de la Armada Nacional.

Con fecha 22 de octubre de 2020 solicitó al Despacho elaborara nuevamente comunicación al Instituto, para que se procediera a la citación para la valoración y se acreditó que tramitó el oficio.

A la fecha no obra el dictamen en el proceso y por parte de Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Neiva, con fecha 04 de diciembre de 2020, se informa al solicitante de la prueba, cuál es el procedimiento administrativo a seguir y los documentos que debe aportar.

Igualmente, para la fecha de celebración de la audiencia no se allegó el dictamen.

Considerando lo anterior, el Despacho resuelve: **(Auto de trámite 0530)**
PRIMERO: TENER por agotado el medio de prueba decretado pericial en la audiencia inicial – por el incumplimiento de las cargas procesales impuestas a la parte demandante y por encontrarse agotada la etapa probatoria. SEGUNDO: continuar con la siguiente etapa del proceso.

PARTE ACTORA: Sin objeción alguna

ENTIDAD DEMANDADA: Sin objeción alguna.

5. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

Como se indicó en precedencia en la audiencia inicial del 2 de marzo de 2020, se ordenó oficiar a las siguientes entidades:

Por solicitud de la parte actora:

1. Al Comandante de La Armada Nacional, Batallón Fluvial de Infantería No 24, con sede en Buenaventura, para que envíen copia del certificado de

idoneidad o Admisión, o examen físico, que le realizaron, para la incorporación a prestar el Servicio Militar Obligatorio en esa Institución

Para el recaudo de esta prueba se libró el oficio No. J33-2020-124 del 3 de marzo de 2020, que fue retirado en esa misma fecha (f.110 C. 1) y con fecha 24 de septiembre de 2020 se aporta respuesta

2. Al Establecimiento de Sanidad Naval de la Armada Nacional o a la Unidad, Hospital o Batallón que indique la parte actora, para que envíen fotocopia de la historia clínica No 1.061.800.719, perteneciente a Luis Fernando Collazos Hernández, que reposa en los archivos de esa dependencia.

Para el recaudo de esta prueba se libró el oficio No. J33-2020-125 del 3 de marzo de 2020, que fue retirado en esa misma fecha (f.109 C. 1) y a la fecha NO obra respuesta.

A efectos de la práctica, es decir el debido ejercicio del derecho de contradicción frente a los medios de prueba documentales solicitados por las partes, ha de tenerse en cuenta que la respuesta da dada ha permanecido a disposición de las partes, mediante la respectiva anotación en el sistema, sin que ninguna de ellas las haya controvertido; en consecuencia: (i) se dispondrá continuar con el trámite del proceso, máxime si se tiene en cuenta que el periodo probatorio se encuentra suficientemente vencido y se ha cumplido con el plazo otorgado a las partes para aportar los medios de prueba documentales, es decir el 6 de mayo de 2020; (ii) en el evento de allegarse alguna otra respuesta en virtud de los oficios librados, será anexada al expediente para valoración en la sentencia así como la conducta de las partes frente a las cargas probatorias impuestas.

De conformidad con lo anterior, **RESUELVE: (AUTO DE TRAMITE Nº 0531) 1) Incorporar al expediente la prueba documental decretada y allegada al proceso y que ha sido antes relacionada. 2) TENER por agotado el medio de prueba documental, por las razones expuestas. 3) Continuar con el desarrollo de la audiencia de pruebas, teniendo por agotada la etapa probatoria respecto a la prueba documental por las razones citada en la audiencia.**

PARTE ACTORA: Sin objeción alguna

ENTIDAD DEMANDADA: Sin objeción alguna.

IV. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (Auto Interlocutorio nro. 0196)

Teniendo en cuenta lo indicado por el Juzgado en desarrollo de la audiencia se **RESUELVE: PRIMERO: TÉNGASE POR PRECLUIDA** la etapa probatoria, de conformidad con las razones expuestas en la presente audiencia. **SEGUNDO:** prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, atendiendo a la facultad otorgada en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. **TERCERO:** En consecuencia informa a las partes, que tienen la posibilidad de presentar por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de igual manera, si lo tiene a bien, el Ministerio Público puede rendir su concepto, dentro de la misma oportunidad aquí señalada; por consiguiente, el termino otorgado por la Ley, que es de diez (10) días, empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha de esta audiencia. **CUARTO: Los** memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes², de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia. **QUINTO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)³, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁴**

Se concede uso de la palabra:

²Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

Parte actora: Sin manifestación

Parte demandada: Sin manifestación

Se deja constancia: (i) que el video de la presente audiencia hace parte integral de esta acta, los cuales serán anexos al correspondiente expediente virtual por la Secretaría del Juzgado; (ii) el acta solamente estará firmada por la titular del Despacho y con constancia de asistencia de los apoderados identificados al momento de la instalación de la audiencia; (iii) El acta será remitida a las partes debidamente firmada en constancia de lo ocurrido en la audiencia y asimismo será colgada en el micro sitio dispuesto por el Despacho para tal efecto; (iv) frente a la grabación del video, este estará anexado al expediente y solo se compartirá el enlace de acceso por solicitud directa de las partes, se advierte que el enlace será compartido por el término de 3 días para que sea descargado, aspecto que será advertido por la Secretaría en su momento. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y se firma a las 4:21 p.m., del 10 de diciembre de 2020.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez